

Abderrahaman Hasen Chairi, Mokhata Abselán Chariach y Mohamed Abselán Canya.

3.º Imponer las multas siguientes:

Mustafá Mehdi Lachiri, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Ahmed Mehdi Lachiri, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Abselán Hosai Lachiri, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Abderrahaman Hasen Chairi, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Mokhata Abselán Chariach, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Mohamed Abselán Canya, 6.578,88 pesetas. Grado medio, límite mínimo.

Suman, 39.473,28 pesetas.

Total importe de las multas, treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con veintiocho céntimos.

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de todos los géneros aprehendidos.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente en este diario oficial, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo indicado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 12 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.037.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Miño, en términos municipales de Orense, Coles, Pereiro de Aguiar y otros (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado resolver la competencia suscitada a favor del proyecto presentado por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), otorgándole la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la entidad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Miño comprendido entre las cotas 108,428 y 35,207 metros sobre el nivel del mar en Allcante, mediante la construcción de tres presas con central eléctrica formando parte de las mismas, y cuyas cotas de máximo embalse, caudal utilizable y términos municipales afectados son los siguientes:

I. Salto de Velle.—Cota de máximo embalse, 108,428 metros. Caudal utilizable, 450 m³/s. Términos municipales afectados: La Peroja, Coles, Nogueira de Ramuín, Pereiro de Aguiar y Orense, todos en la provincia de este nombre.

II. Salto de Castrelo.—Cota de máximo embalse, 84,062 metros. Caudal utilizable: 450 m³/s. Términos municipales afectados: Orense, Toén, Castrelo de Miño, Cenlle, Pungín y Ribadavia, todos en la provincia de Orense.

III. Salto de Friera.—Cota de máximo embalse, 57,805 metros. Caudal utilizable, 114 m³/s. Términos municipales afectados: Ribadavia, Melón, Castrelo de Miño Arnoya, Puente de Padrenda y Cortegada, de la provincia de Orense, y Creiente, de la de Pontevedra.

2.ª Servirá de base a la ejecución de las obras, el proyecto presentado y suscrito en 17 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Javier Moreno Lacasa, en el que figura una potencia total instalada en eje de turbinas de 207.000 CV., y el presupuesto total de ejecución material, de 119.262.845,24 pesetas, en cuanto no se opongan a la misma las presentes condiciones de la concesión y las prescripciones que puedan establecerse al aprobarse el proyecto de construcción a que se refiere la siguiente condición:

3.ª La Entidad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de construcción de las obras e instalaciones correspondientes a los tres aprovechamientos, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) Se efectuará nuevamente el cálculo de las presas y demás elementos constructivos de acuerdo con las alturas que para las mismas resulten de los datos consignados en el acta de confrontación de los proyectos, actualizándose los caudales con arreglo al nuevo régimen resultante de la ampliación de las capacidades de embalse, aguas arriba de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

b) Se estudiarán detenidamente las condiciones de resistencia e impermeabilidad de los emplazamientos de las presas con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno, presentándose los correspondientes informes con sus planos, perfiles y gráficos.

c) Se completará el estudio de los caudales de máximas avenidas a evacuar por los aliviaderos de las presas utilizando datos pluviométricos, observaciones directas y estudios comparativos, justificando debidamente la posibilidad de estos desagües, teniendo en cuenta los calados que se produzcan en el río.

d) Se estudiarán con todo detalle las variantes de carreteras, caminos y servidumbres que puedan resultar afectadas por las obras y embalse, así como aquellas otras que fueran precisas para el normal funcionamiento del ferrocarril, en cuanto pudiera afectarle la ejecución de los aprovechamientos, con objeto de someterlos a la aprobación del Organismo a que en cada caso corresponda.

e) Se redactará con detalle y ajustado a los precios reales, el presupuesto de la totalidad de las obras e instalaciones y el de aquellas que afecten a terrenos de dominio público.

f) Se realizará un estudio económico del proyecto, de forma tal que teniendo en cuenta los gastos totales y las producciones presumibles, así como las primas a las nuevas construcciones de la OFILE, se deduzcan unas tarifas concesionales máximas, habida cuenta de la ponderación de las diferentes utilidades de la energía, según el mercado de FENOSA.

4.ª Las obras comenzarán antes de seis meses, contados a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el plazo de diez años, contados desde la misma fecha, subdividiéndose este plazo total en los parciales, para la ejecución de cada salto, en la siguiente forma: cuatro años para terminar el Salto de Friera, tres años para el de Castrelo y otros tres para el de Velle.

5.ª La entidad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras en el período de construcción tendrá carácter permanente, y tanto ésta como la explotación, se llevarán a efecto por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad conce-

concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes. El Comisario Jefe podrá autorizar, durante la ejecución de las obras, aquellas modificaciones de detalle que pretenda introducir el concesionario, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

7.ª Una vez terminadas totalmente las obras y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para poner en explotación parcial alguno de los Saltos que forman parte de esta concesión, será preciso cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior y que el acta de reconocimiento parcial a estos efectos levantada, se apruebe también por dicha Dirección General.

8.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a cumplir lo dispuesto en el Decreto de 10 de enero de 1947 en cuanto se relaciona con el aprovechamiento del máximo caudal regulado, en virtud de las obras realizadas y que se realicen aguas arriba de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

9.ª La entidad concesionaria construirá a su cargo las variantes de carreteras y caminos a que se refiere el apartado d) de la condición tercera y aquellas obras que tiendan a mantener en las debidas condiciones de seguridad la explotación de la línea férrea; a cuyo objeto se ajustará a las prescripciones que en su caso se señalen por las Direcciones Generales correspondientes, a cuya aprobación se someterán los proyectos de replanteo.

10. La entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. No podrá utilizarse ni derivarse el agua que se concede para aplicarla a distintos fines que el autorizado, quedando obligada la entidad concesionaria a dejar circular constantemente, aguas abajo de los Saltos, el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores, sometiéndose al régimen de desagüe que determine la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo del Miño afectado por las obras, siempre que los usuarios den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, y procedan a inscribir sus aprovechamientos en el Registro de Aguas Públicas, para que sus derechos puedan ser reconocidos en la vía administrativa, debiendo realizar a su cargo la Sociedad concesionaria, las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. La entidad concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por falta o merma del caudal que se concede.

14. No podrá ejecutarse ninguna clase de obras en los aprovechamientos, aun cuando no alteren ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Norte de España, debiendo notificarse con un mes de antelación cualquier cambio de maquinaria o artefactos, aun cuando se pretenda sustituir algún elemento inutilizado por otro igual declarándose en todo caso las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del constructor.

15. Se declaran de utilidad pública, a todos los efectos legales, las obras correspondientes a esta concesión.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la explotación de las propiedades y derechos que resulten afectados a consecuencia de la inundación de terrenos agrícolas o viviendas, serán estudiados y resueltos en forma de que la entidad concesionaria quede obligada a abonar todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas u otras nue-

vas, así como también dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el vecindario afectado por la inundación de sus propiedades.

16. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por las Autoridades competentes.

17. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El plazo por el que se otorga la presente concesión es de setenta y cinco años, y se contará a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, si la hubiere, del Salto de que se trate. Una vez transcurrido el plazo de concesión, revertirá gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos constitutivos de la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

20. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de construcción a que se refiere la condición tercera, la entidad concesionaria elevará la fianza depositada hasta completar el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público. La fianza así constituida servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta a la entidad concesionaria después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

21. La Sociedad concesionaria deberá estudiar la mejora que supone en el régimen del río Miño, al pasar el tramo internacional, la regulación ejecutada.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

* * *

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan, afectadas por la construcción del pantano de Alarcón.

Declaradas de urgencia por Decreto de 4 de diciembre de 1941 las obras del pantano de Alarcón en el río Júcar a los efectos de aplicación del artículo 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Olivares de Júcar afectadas por la construcción del pantano de Alarcón, zona del embalse comprendida entre las cotas 805 y 806,50, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios interesados que se expresan en la relación adjunta, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 28 de noviembre, a las nueve horas, en los locales del Ayuntamiento de Olivares de Júcar, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación que se cita.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Valencia, 9 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director. 4.957.